

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
*Pago adelantado.*

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 326.)

## Gobierno Civil

### Circular.

Según me comunica el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, se tiene conocimiento de que diariamente llegan a San Sebastián gran número de obreros reclutados para pasar a Francia, sin recurso alguno, sin vacunar, sin pasaportes y hasta sin contrato de trabajo ó conteniendo éstas condiciones que ponen a los braceros a merced de quienes les reclutan.

En interés de todos los obreros de esta provincia que intenten dirigirse a Francia, les prevengo que, con objeto de evitarles se les irroguen perjuicios, es necesario que en defensa contra sus explotadores y con objeto de que no sean engañados por éstos, se provean en este Gobierno civil, y en modo alguno en los de las provincias fronterizas, donde no les serán facilitados, de pasaportes y autorizaciones establecidas, previa presentación de los siguientes documentos:

Certificación facultativa acreditando no padecer enfermedad alguna contagiosa y haber sido vacunados en tiempo que no exceda de un año, debiendo ser legalizados por Consules franceses en España. Contrato de trabajo, visado por el Consúl español respectivo y en el que el patrono se obligue a sufragar el viaje de regreso a la terminación del compromiso y en los casos de que el obrero no pueda seguir trabajando

por causas ajenas a su voluntad, y documento justificativo de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Reemplazo del Ejército.

En virtud de lo expuesto, hago presente que a los que intenten pasar la frontera sin los requisitos exigidos se les impondrá por desobediencia y por quien corresponda el oportuno correctivo, encareciendo a los Sres. Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad a las presentes instrucciones, a fin de que lleguen a conocimiento de los obreros, é interesando, tanto de dichas Autoridades locales como de la Guardia civil y Agentes de la Autoridad, ejerzan la mas estrecha vigilancia con objeto de evitar la recluta clandestina de braceros, dándome cuenta urgente de cualquier hecho de esta clase que observen.

Burgos 22 de noviembre de 1915.

EL GOBERNADOR,  
**Eusebio Salas.**

### CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

No sólo con extrañeza, sino con profundo sentimiento y desagrado, ha visto este Consejo provincial de Fomento de Burgos lo poco solícitos que los Alcaldes de la siguiente relación se mostraron para cumplir lo ordenado en las circulares de 28 de julio y 9 de septiembre de este año, sobre la constitución de las Juntas locales de plagas del campo, a pesar de ser conminados con las multas de 15 y 50 pesetas, si no remitían los datos que se les pedía.

Como quiera que tal proceder denota incuria sin igual y falta de sumisión y respeto a la autoridad, con la cual, sin menoscabo de ésta, no puede en manera alguna transigirse, este Consejo, en sesión celebrada el 4 del actual, acordó se hagan efectivas las multas dichas y se llame muy particularmente de dichos Alcaldes la atención de su mal proceder.

Por tanto, conmino a dichos Alcaldes que si en el plazo de treinta días, á contar de esta fecha, no cumplen

el servicio que les está encomendado y no pagaren las multas impuestas, pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Burgos 19 de noviembre de 1915.  
—El Gobernador civil, Presidente nato del Consejo provincial de Fomento, Eusebio Salas.

### Relación que se cita.

Campillo de Aranda.  
Quemada.  
Tosantos.  
Viloria de Rioja.  
Prádanos de Bureba.  
Quintanarroz.  
Solduengo.  
Las Vesgas.  
Vid de Bureba.  
Zuñeda.  
Arlanzón.  
Gredilla la Polera.  
Riocerezo.  
Salguero de Juarros.  
San Pedro Samuel.  
Sotopalacios.  
Vilviestre de Muñó.  
Castrogeriz.  
Grijalba.  
Villaquirán de los Infantes.  
Villaverde Mogina.  
Cilleruelo de Arriba.  
Pinilla-Trasmonte.  
Arauzo de Salce.  
Mamolar.  
Cubillos del Rojo.

## Diputación Provincial

### Ordenación de pagos.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del tercer trimestre de la cuota señalada por contingente provincial del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere a los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, á fin de que subsanen la falta en término de 30 días, transcurridos los cuales se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que los Agentes ejecutivos procedan de apremio contra los bienes pro-

prios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también a las deudas anteriores al trimestre.

Burgos 22 de noviembre de 1915.  
—El Ordenador, Eustasio Fernández Villarán.

### TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos por el impuesto de Derechos reales, expedidas por el Liquidador de Villadiego, contra los contribuyentes que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Resultando en descubierto los individuos que se expresan en las certificaciones que anteceden, en concepto de contribuyentes, por las cantidades que en las mismas se detallan, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100, sobre el total importe del débito, en la inteligencia, de que, si en el término que fija el artículo 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100, y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación mediante recibo, al Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.»

### Nombres de los deudores.

Gregoria Arroyo González, vecina de Arcellares (Basconcillos), adeudada 10'99 pesetas.

Elisa Arenas Calvo, de Miranda de Ebro, 60'08.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de noviembre de 1915.  
—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Num. del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	* PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
<b>Montes exceptuados en concepto</b>					
28	Tardajos	Reatillos	Tardajos	Todo el monte	"
29	Idem	Mayor	Idem	Idem	"
30	Idem	Egidos	Idem	Idem	"
31	Idem	Los Rincones	Idem	Idem	"
32	Idem	Las Azuelas	Idem	Idem	"
33	Idem	Mimbreras	Idem	Idem	"
34	Idem	Buniel ó Mimbral de Abajo	Idem	Idem	"
201	Torrelara	Ladera del Torcón	Torrelara	Idem	"
202	Idem	La Sierra	Idem	Idem	"
203	Idem	Tras la Hoya	Idem	Idem	"
24	Torregalindo	Sierra ó los Rebollos	Torregalindo	Idem	"
123	Torresandino	Carrascal	Torresandino	Cuartel de la Consuna	"
32	Valdeande	Matalaguna	Valdeande	Todo el monte	"
260	Valle de Mena	Mazorros	Entrambasaguas	Idem	"
261	Idem	Las Callejas	Taranco	Idem	"
262	Idem	Idem	Ciri6n	Idem	"
266	Idem	Cuesta Edilla	Llano de Mena	Idem	"
268	Idem	La Dehesa	Artista	Idem	"
269	Idem	Dehesa	Ribota y Caniego	Idem	"
270	Idem	Idem	Villasana de Mena	Idem	"
272	Idem	Dehesa de Arriba	Covides	Idem	"
273	Idem	Lentiscales	Viérgol	Idem	"
274	Idem	La Cepera	Presilla	Idem	"
275	Idem	Mazorro	Maltranilla	Idem	"
276	Idem	Ocejo	Hoz de Mena	Idem	"
277	Idem	Ojeveri	Valluerca	Idem	"
278	Idem	Objuveri	Artieta	Idem	"
279	Idem	La Peña	Gijano	Idem	"
281	Idem	Peñahorada	Ribota	Idem	"
282	Idem	Peña la Serna	Ordej6n	Idem	"
283	Idem	Pinilla	Caniego	Idem	"
284	Idem	Idem	Villanueva	Idem	"
285	Idem	Randeado	Taranco	Idem	"
286	Idem	Rebollar	Anz6	Idem	"
287	Idem	Redondo	Barrasa	Idem	"
288	Idem	Idem	Vallejo	Idem	"
289	Idem	Idem	Villanueva	Idem	"
290	Idem	Idem	Villasuso	Idem	"
291	Idem	Rebolga	Mena Mayor	Idem	"
292	Idem	Idem	Opio	Idem	"
293	Idem	San Asensio	Las Vegas	Idem	"
294	Idem	San Bartolomé	Berrandulez	Idem	"
295	Idem	San Miguel	Rio de Mena	Idem	"
296	Idem	San Pedro	Santiago de Tudela	Idem	"
298	Idem	Tras Ocejo	Maltrana	Idem	"
299	Idem	Valdespina	Santecilla	Idem	"
300	Idem	Verroncillo	Viérgol	Idem	"
304	Valle de Tobalina	Calleros	La Prada	Idem	"
305	Idem	Can6n	Plágaro	Idem	"
213	Valle de Zamanzas	La Cuesta	Gallejones	Idem	"
216	Idem	Robledillo	Robledo	Idem	"
126	Villahoz	Montecillo	Villahoz	Idem	"
33	Villalba de Duero	Carrascal	Villalba	"	"
34	Villanueva de Gumiel	Pinar	Villanueva	Todo el monte	Leñas altas por poda de pino
87	Villayuda ó la Ventilla	La Pradera	Villayuda	Idem	"
88	Idem	El Soto	Castañares	Idem	"
89	Idem	Idem	Villayuda	Idem	"
<b>Montes exceptuados en</b>					
179	Barbadillo del Mercado	Matorral (Dehesa Palomera)	Barbadillo	Todo el monte	Leñas muertas y estepa
179	Idem	Dehesa boyal ó Soto de Santa Maria de Villavieja	Idem	Idem	Idem
57	Cardeñajimeno	El Soto	San Medel	Idem	"
58	Castrillo del Val	Idem	Castrillo	Idem	Leñas altas por poda de chopo
35	Cernégula	Pradej6n	Cernégula	Idem	"
102	Covarrubias	Arriba ó Mayor	Covarrubias	Idem	"
12	Gumiel de Hizán	Manojar	Gumiel	"	"
13	Hontoria de Valdearados	Carrascal	Hontoria	Todo el monte	Leñas altas por corta de 200 pinos secos
36	Junta de la Cerca	Dehesa Valdemonte	Recuenco	Idem	"
37	Idem	El Carrascal	Idem	Idem	"
38	Idem	Vallejas	Idem	Idem	"
39	Merindad Castilla la Vieja	Berezal de Navas	Santa Cruz de Andino	Idem	"
40	Idem	El Prado	Idem	Idem	"
41	Idem	Berezal	Idem	Idem	"
42	Idem	La Landa	Idem	Idem	"
43	Quintanadueñas	Prado de Abajo	Quintanadueñas	Idem	"
44	Idem	Portero y Ontanilla	Idem	Idem	"
45	Idem	Segadero de Arriba y Abajo ó Manzana	Idem	Idem	"
48	Quintanavides	Dehesa	Quintanavides	Vallondo	Leñas por poda de roble
195	Salas de los Infantes	Dehesa de Santa Maria	Salas	Todo el monte	"
121	T6rtoles	Nava de Abajo y Carrascal	T6rtoles	Idem	"
122	Idem	Nava de Arriba	Idem	Camino de Villafuella	"
25	Tubilla del Lago	Cotorro	Tubilla	Todo el monte	"
26	Idem	Pinar	Idem	Idem	Leñas por poda de pino

formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 é instrucciones de 19 de septiembre del mismo año.—(Continuación).

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Tasación.	Resinas.	Labor y siembra.	Caza.	Tasación.	Tasación total.	
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.										Tasación.
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.							Pesetas.
de aprovechamiento común.															
Año .....	»	»	»	»	14	»	»	»	28	»	»	»	»	28	
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	»	20	
Idem.....	»	»	»	»	12	»	»	»	24	»	»	»	»	24	
Idem.....	»	»	»	»	6	»	»	»	12	»	»	»	»	12	
Idem.....	»	»	»	»	14	»	»	»	28	»	»	»	»	28	
Idem.....	»	»	»	»	14	»	»	»	28	»	»	»	»	28	
Idem.....	»	»	»	»	8	»	»	»	16	»	»	»	»	16	
Idem.....	»	»	»	»	40	»	»	»	80	»	»	»	»	80	
Idem.....	»	»	»	»	50	»	»	»	100	»	»	»	»	100	
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	»	20	
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9000	»	9000	»	9000	
Idem.....	»	»	400	600	1400	120	80	»	3610	»	»	»	»	4240	
Idem.....	»	»	»	»	300	50	65	»	1140	»	»	»	»	1140	
Idem.....	»	»	20	20	40	»	20	»	100	»	»	»	»	120	
Idem.....	»	»	20	20	20	»	14	»	62	»	»	»	»	82	
Idem.....	»	»	10	10	40	»	20	»	100	»	»	»	»	110	
Idem.....	»	»	10	10	10	»	8	»	34	»	»	»	»	44	
Idem.....	»	»	8	8	40	»	10	»	70	»	»	»	»	78	
Año .....	»	»	»	»	24	»	25	»	198	»	»	»	»	198	
Idem.....	»	»	80	80	10	4	40	»	136	»	»	»	»	216	
Idem.....	»	»	»	»	20	»	»	»	20	»	»	»	»	20	
Idem.....	»	»	13	13	40	»	20	»	100	»	»	»	»	113	
Idem.....	»	»	20	20	10	»	5	»	25	»	»	»	»	45	
Idem.....	»	»	12	12	»	»	10	»	30	»	»	»	»	42	
Idem.....	»	»	12	12	»	»	11	»	33	»	»	»	»	45	
Idem.....	»	»	10	10	50	»	»	»	50	»	»	»	»	60	
Idem.....	»	»	8	8	20	»	20	»	80	»	»	»	»	88	
Idem.....	»	»	8	8	20	»	»	»	20	»	»	»	»	28	
Idem.....	»	»	»	»	40	30	10	»	115	»	»	»	»	115	
Idem.....	»	»	20	20	20	4	6	»	44	»	»	»	»	64	
Año .....	»	»	40	40	20	10	10	»	130	»	»	»	»	170	
Idem.....	»	»	»	»	25	»	10	»	55	»	»	»	»	55	
Idem.....	»	»	»	»	30	»	»	»	30	»	»	»	»	30	
Año .....	»	»	»	»	40	10	10	»	170	»	»	»	»	170	
Idem.....	»	»	13	13	40	»	10	»	70	»	»	»	»	83	
Idem.....	»	»	»	»	20	»	15	»	65	»	»	»	»	65	
Idem.....	»	»	40	40	40	»	30	»	130	»	»	»	»	170	
Idem.....	»	»	50	50	100	10	40	»	235	»	»	»	»	285	
Idem.....	»	»	50	50	40	20	5	»	85	»	»	»	»	135	
Idem.....	»	»	8	8	»	»	5	»	15	»	»	»	»	23	
Idem.....	»	»	20	20	30	»	»	»	30	»	»	»	»	50	
Idem.....	»	»	6	6	20	2	6	»	41	»	»	»	»	47	
Idem.....	»	»	16	16	»	»	14	»	42	»	»	»	»	58	
Idem.....	»	»	»	»	50	»	»	»	50	»	»	»	»	50	
Idem.....	»	»	14	14	»	»	10	»	30	»	»	»	»	44	
Idem.....	»	»	8	8	30	»	4	»	42	»	»	»	»	50	
Idem.....	»	»	»	»	50	»	»	»	50	»	»	»	»	50	
Idem.....	»	»	24	48	80	»	10	»	110	»	»	»	»	158	
Idem.....	»	»	5	10	80	20	10	»	140	»	»	»	»	150	
Idem.....	»	»	15	30	40	5	10	»	155	»	»	»	»	185	
Idem.....	»	»	12	24	30	20	8	»	168	»	»	»	»	192	
Año .....	»	»	»	»	40	10	10	»	170	»	»	»	»	170	
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año .....	50	100	50	100	200	20	60	»	820	»	»	»	»	1020	
Idem.....	»	»	»	»	»	»	20	»	120	»	»	»	»	120	
Idem.....	»	»	»	»	50	»	40	»	340	»	»	»	»	340	
Idem.....	»	»	»	»	50	»	40	»	340	»	»	»	»	340	
concepto de dehesas boyales.															
Año .....	»	»	50	50	100	20	20	40	420	»	1237'50	»	1237'50	1707'50	
Idem.....	»	»	50	50	150	40	40	40	700	»	»	»	»	750	
Idem.....	»	»	»	»	»	»	10	»	30	»	»	»	»	30	
Idem.....	10	20	10	10	50	6	50	»	209	»	»	»	»	239	
Idem.....	»	»	»	»	6	»	»	»	12	»	»	»	»	12	
Año .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	»	»	350	700	1000	460	198	90	4658	»	1500	»	1500	6858	
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año .....	100	200	100	100	300	50	30	»	930	11530	»	»	11530	12760	
Idem.....	»	»	»	»	12	»	»	»	24	»	»	»	»	24	
Idem.....	»	»	»	»	26	»	»	»	52	»	»	»	»	52	
Idem.....	»	»	»	»	16	»	»	»	32	»	»	»	»	32	
Idem.....	»	»	»	»	30	»	»	»	60	»	»	»	»	60	
Idem.....	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	»	8	
Idem.....	»	»	»	»	2	»	»	»	4	»	»	»	»	4	
Idem.....	»	»	»	»	15	»	»	»	30	»	»	»	»	30	
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1054	»	1054	»	1054	
Idem.....	»	»	»	»	6	»	»	»	12	»	»	»	»	12	
Idem.....	»	»	»	»	25	»	»	»	50	»	»	»	»	50	
Idem.....	80	60	»	»	100	13	24	»	388	»	»	»	»	443	
Idem.....	»	»	»	»	200	60	120	50	1350	»	»	»	»	1350	
Idem.....	»	»	»	»	400	60	60	»	1340	»	»	»	»	1340	
Idem.....	»	»	200	400	400	20	20	»	980	»	»	»	»	1380	
Idem.....	»	»	»	»	»	»	6	»	36	»	»	»	»	36	
Idem.....	150	300	»	»	200	50	55	»	880	»	»	»	»	1180	

(Continuaré).

## Providencias judiciales

### Valdorros.

D. Mauricio Arnáiz Sagredo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Mariano Ortega Castrillo, en concepto de Presidente de la sociedad del coto redondo de Espinosilla, jurisdicción de Valdorros y Villangómez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Valdorros, contra D. Bernardo López, D. Lázaro Revilla y herederos de D. Saturio Cuñado, que son D. Lorenzo Azofra, D. Miguel Cuñado y D.<sup>a</sup> Agueda Azofra, mayores de edad y vecinos de Villangómez, sobre que dejen á disposición de dicha sociedad una finca rústica y pago de 277'50 litros de trigo de renta de cinco años, cuyo juicio, por la no comparecencia de los demandados, á pesar de estar y haber sido citados en debida forma, se ha tramitado en rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Encabezamiento.—En el pueblo de Valdorros á 30 de octubre de 1915, visto y examinado por el Tribunal de este distrito, compuesto del Sr. Juez municipal D. Pedro Ortega Castrillo y de los adjuntos D. Basilio Gil Revilla y D. Francisco Marijuán Santillana, el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante D. Mariano Ortega Castrillo, en concepto de Presidente de la sociedad del coto redondo de Espinosilla, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo de Valdorros, y de la otra como demandados D. Bernardo López, D. Lázaro Revilla y herederos de D. Saturio Cuñado, D. Lorenzo Azofra, D. Miguel Cuñado y doña Agueda Azofra, también mayores de edad, casados, y la Agueda, viuda, vecinos de Villangómez, sobre que dejen á disposición de repetida sociedad una finca rústica en término de Villangómez, donde llaman Trascasa, de 128 áreas y 78 centiáreas, linda por N. tierra de D. Ildefonso Alcalde, E. otra de D. Santiago Ortega, S. otra del beneficio de Villangómez, O. la de D. Ildefonso, más 277'50 litros de trigo de renta de cinco años por dicha finca.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos de condenar y condenamos á los demandados D. Bernardo López, D. Lázaro Revilla y herederos de Saturio Cuñado que son D. Lorenzo Azofra, D. Miguel Cuñado y D.<sup>a</sup> Agueda Azofra á que, tan pronto como esta nuestra sentencia sea firme y en concepto de litigantes rebeldes, dejen á disposición de la sociedad que representa el demandante la finca rústica arriba expresada y paguen al mismo 277'50 litros de trigo que les reclama, con más los gastos y costas del juicio

hasta su terminación. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Ortega.—Basilio Gil.—Francisco Marijuán.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma, como dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente á fin de que se tengan por notificados los demandados D. Bernardo López, D. Lázaro Revilla y herederos de D. Saturio Cuñado que son D. Lorenzo Azofra, D. Miguel Cuñado y D.<sup>a</sup> Agueda Azofra, y firmo la presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Valdorros á 2 de noviembre de 1915.—El Secretario, Mauricio Arnáiz.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Ortega.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito, de la riqueza rustica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por termino de ocho dias, durante los cuales pueden ser examinados libremente y presentar las reclamaciones que crean justas y legales, advirtiéndose que transcurrido el plazo marcado no se admitirá ninguna y se remitirá á la Administración de Contribuciones de la provincia para su aprobación.

Miranda de Ebro 16 de Noviembre de 1915. — El Alcalde, Ignacio Gómez

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villariezo.

La Sequera de Haza.  
Villafria de Burgos.  
Carcedo de Bureba.  
Espinoso de Cervera.  
Castrillo Solarana.  
Canicosa de la Sierra.  
Barbadillo de Herreros.  
Poza de la Sal.  
Castellanos de Castro.  
Guadilla del Villamar.  
Haza.  
Robredo-Temiño.  
Cilleruelo de Arriba.  
Villanueva de Odra.

### Alcaldía de Ubierna.

Esta corporación municipal, en sesión de esta fecha, acordó anunciar nuevamente para el día 2 de diciembre próximo, y hora de las once, la subasta de la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos en este distrito para el año próximo de 1916, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta, que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

El remate tendrá lugar en la casa

consistorial de este Ayuntamiento por pujas á la llana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde un Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la corporación.

Ubierna á 16 de noviembre de 1915. — El Alcalde, Sebastián de Mata.

### Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de diciembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 4 del citado mes, á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los dias de labor desde el de hoy hasta al anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.<sup>a</sup> clase.  
Cebada.  
Paja para pienso.  
Leña.  
Carbón de cok.  
Petróleo.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada.  
Paja para pienso.  
Leña.  
Carbón vegetal.  
Id. cok.  
Id. hulla.  
Petróleo.

Para el de Lugo.

Cebada.  
Paja para pienso.  
Leña.  
Carbón vegetal.  
Petróleo.  
Coruña 14 de noviembre de 1915.  
—El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) asi como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de... de 191...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## Anuncios particulares

En el pueblo de Huerta de Arriba se vende en pública subasta un molino harinero (titulado nuevo), con dos piedras, la una francesa y la otra del país, buena limpia, espaciosa habitaciones, su buena cuadra y distante del pueblo 200 metros próximamente, cuya subasta tendrá lugar el día 8 de diciembre próximo venidero. Para tratar, con D. Pedro Alonso Calvo, vecino de dicho pueblo, donde pueden enterarse del pliego de condiciones todos los dias laborables de diez de la mañana á cuatro de la tarde y en el acto de la subasta.—El Presidente de la subasta harinera, Pedro Alonso.

IMPRESA PROVINCIAL